**ESCRITURA PUBLICA DE:****CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA No. 2484.****CUANTIA: \$. 600,00****1.**

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **cuatro de mayo del dos mil doce**, ante mí, Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este cantón, comparecen en forma libre y voluntaria, los señores **Arquitecto MARIO TEODORO PEÑA CORDERO**, casado; y el señor **DAVID ANDRES PEÑA ABRIL**, soltero; quienes para efectos de su identificación y conocimiento por mi parte, presentan las cédulas de identidad números: **010174685-7**; y, **010550009-4** respectivamente, cuyas copias debidamente certificadas por el suscrito Notario, se anexan en este instrumento. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles para obligarse y contratar; domiciliados en esta ciudad, y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO**. En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contiene la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **"CONSTRUCTORAPC CONSTRUCCIONES EN ACERO Cía. Ltda."**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar el presente instrumento en calidad de socios constitutivos, los siguientes: **Arquitecto MARIO TEODORO PEÑA CORDERO**, portador de la cédula de ciudadanía número **010174685-7**, de estado civil casado; y el señor **DAVID ANDRES PEÑA ABRIL**, portador de la cédula de ciudadanía número: **010550009-4**; de estado civil soltero; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Cuenca, de la provincia del Azuay; mayores de edad y capaces ante la ley para celebrar actos y contratos. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen la compañía de Responsabilidad Limitada **“CONSTRUCTORAPC CONSTRUCCIONES EN ACERO Cía. Ltda.”**, la que estará regida por las Leyes de la República del Ecuador, los convenios de las partes, y el presente estatuto. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.-** **CAPITULO PRIMERO.**
DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.
ARTICULO UNO.- Denominación.- La Compañía se denominará **“CONSTRUCTORAPC CONSTRUCCIONES EN ACERO Cía. Ltda.”**
ARTICULO DOS.- Objeto Social.- La Compañía, tendrá como su objeto social: El diseño, planificación y construcción en el área de metalmecánica, Para ello podrá: Importar maquinaria, herramientas, insumos, materia prima, accesorios y todo tipo de material necesario para el cumplimiento de su objeto social; abrir sucursales a nivel local, nacional o internacional; adquirir acciones, participaciones o participar directamente en la constitución de otras compañías o empresas, y realizar todas las actividades lícitas relacionadas con su objeto social,

pudiendo para ello celebrar convenios con compañías e instituciones similares tanto nacionales como extranjeras y además ejercer la representación de las mismas en el país, al tenor de lo dispuesto en el presente estatuto, la Ley de Compañías y demás leyes sobre la materia.

ARTICULO TRES.- Domicilio: El domicilio principal de la Compañía será el cantón Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador; pudiendo, la Junta General de Socios, autorizar el establecimiento de sucursales en cualquier lugar del país o en el exterior.

ARTICULO CUATRO.- Plazo: La Compañía tendrá la duración de Treinta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser restringido o prorrogado por resolución de la Junta General de Socios.

CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.

ARTICULO CINCO.- Del Capital Social.- El capital social de la Compañía, es de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en SEISCIENTAS PARTICIPACIONES del valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

ARTICULO SEIS.- De los Certificados de Aportación.- La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación, en el que conste el número de participaciones que por su aporte le corresponda; estas participaciones son acumulativas e indivisibles; los certificados serán suscritos por el Presidente y el Gerente General. Dichos certificados tendrán el carácter de no negociables.

ARTICULO SIETE.- De la transferencia de participaciones.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía, o en favor de

otra u otras personas diferentes de los socios; en ambos casos, deberá obtenerse el consentimiento unánime del capital social. La cesión de participaciones deberá realizarse mediante escritura pública, según lo dispone la Ley de Compañías. Los socios tienen derecho preferente de adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas. Al tenor de las disposiciones de la Ley de Compañías. Las participaciones de un socio son transmisibles a los herederos del mismo, cuando este fallezca. ✓

ARTICULO OCHO.- Registro de participaciones.- La Compañía llevará un libro de participaciones y socios, en el que se anotarán los nombres de los titulares, el monto de sus participaciones y se registrarán las transferencias que se realicen. ✓

ARTICULO NUEVE.- Del aumento de capital.- Si se acordare realizar un aumento del capital social de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, y no se podrá tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicaría la devolución a los socios de parte de las aportaciones efectuadas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, previa liquidación de su aporte. ✓

ARTICULO DIEZ.- Fondo de reserva.- La Compañía, formará un fondo de reserva igual a cuando menos el veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto, en cada año la Compañía segregará el cinco por ciento de sus utilidades líquidas y realizadas. ✓

CAPITULO TERCERO. **DE LOS SOCIOS, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

ARTICULO ONCE.- Derechos de los socios.- Los socios tienen los siguientes derechos: a) A intervenir personalmente con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, o a ser representado por un mandatario, ya sea mediante carta poder conferida a un socio o un poder

notarial conferido a un extraño; se requiere de carta poder o poder notarial para cada sesión. Por cada participación, el socio o su mandatario, tendrá derecho a un voto; b) A percibir los beneficios sociales que le correspondan a prorrata de las participaciones pagadas; c) A suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en estricta proporción a sus participaciones sociales; d) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus participaciones sociales; e) A que, en caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción de su participaciones sociales; y, f) Los demás derechos que le confieren a los socios, la Ley de Compañías y este estatuto.

ARTICULO DOCE.- Obligaciones de los socios.- En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías.

CAPITULO CUARTO.
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO TRECE.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO CATORCE.-
De la Junta General de Socios.- La Junta General de Socios es el órgano a cuyo cargo está la dirección suprema de la Compañía, y está integrada por los socios debidamente convocados y reunidos con el número suficiente para formar quórum.

ARTICULO QUINCE.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y para su validez se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Podrá celebrarse sesiones de Junta General de Socios con carácter de

Universal, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar sobre cualquier asunto, siempre y cuando esté presente la totalidad del capital social, y los asistentes, quienes tendrán que suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DIECISEIS.-** Las Juntas

Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época cuando fueren convocadas. En las sesiones de Junta General de Socios, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO DIECISIETE.-** Las Juntas Generales, Ordinarias y

Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y/o por el Gerente General de la Compañía, de la forma prevista por la ley, o mediante una carta que se entregará de forma personal a cada uno de los socios de la compañía, la cual contendrá la convocatoria en donde indicará el lugar, local, fecha, hora, y el orden del día u objeto de la sesión; para constancia, se firmará un acuse de recibo de la carta de convocatoria.

ARTICULO DIECIOCHO. El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será de cuando menos la mitad más uno del capital social de la Compañía; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalen este estatuto y

la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTE.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios, tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión. **ARTICULO VEINTE Y UNO.-** Las sesiones de Junta General de Socios, estarán presididas por el Presidente de la Compañía y en su falta por el socio designado por la Junta General, actuará de secretario el Gerente General o el socio, que en su falta, la Junta General elija en cada caso. **ARTICULO VEINTE Y DOS.- Atribuciones de la Junta General de Socios.-** Son Atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General, pudiendo ser estos socios o no de la Compañía, y fijar su remuneración; b) Remover al Presidente o al Gerente General de la Compañía, por causas justificadas, las cuales deben estar contempladas en la ley o en este estatuto; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informes que se presenten anualmente por parte del Presidente y del Gerente General; d) Interpretar, con carácter de obligatorio, los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones de este estatuto; e) Decidir sobre los aumentos y disminución del capital social, la prórroga del contrato social y en general todas las modificaciones y/o reformas del estatuto social; f) Autorizar al Gerente General y/o al Presidente para que obtengan préstamos a nombre de la Compañía. Préstamos que podrán solicitarse a cualquier entidad o persona natural o jurídica, nacional o extranjera; g) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones u oficinas de la Compañía; h) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, con sujeción a

la ley; i) Las demás atribuciones que señale la ley, este estatuto y las normas aplicables sobre esta materia. **ARTICULO VEINTE Y TRES.-**

Del Presidente.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, durará en su cargo un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no de la Compañía. ✓

ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, en forma individual o conjunta con el Gerente General; b) Presidir las sesiones de las Juntas Generales y suscribir las actas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones; e) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva de este, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, aunque no se lo hubiere encargado por escrito; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la compañía, como inversiones, adquisiciones, enajenaciones, hipotecas y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; g) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía y la Junta General de Socios. ✓

CINCO.- Del Gerente General.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía. Durará en su cargo un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no de la compañía. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.-**

Atribuciones del Gerente General.- Son atribuciones del Gerente

General de la Compañía: a) Ejercer la Representación Legal de la Compañía, con las más amplias facultades para obligarla y representarla judicial y extrajudicialmente, individual o conjuntamente con el Presidente; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; d) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por la cuantía que fije la Junta General de Socios; e) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía, según sus atribuciones; f) Suscribir los certificados de aportaciones; g) Convocar a Junta General de Socios y actuar de secretario en las mismas; h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General y suscribir dichas actas; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; j) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; k) Cuidar que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la Compañía; l) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso. m) Podrá nombrar apoderados especiales de la Compañía, cuando así lo exijan los negocios sociales; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones y deberes que establezca la ley, este estatuto, el Reglamento de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios.

ARTICULO VEINTE Y SIETE.- De la Representación Legal. La Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tendrán el Gerente General y el Presidente en forma individual o conjunta. Esta representación, faculta para ejercer o realizar todos los asuntos relacionados al giro o tráfico de la Compañía, con las limitaciones

establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto. El nombramiento con la aceptación y debidamente inscrito en el Registro Mercantil, será el documento habilitante que acredite la personería de Representante Legal de la Compañía.

CAPITULO QUINTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VEINTE Y

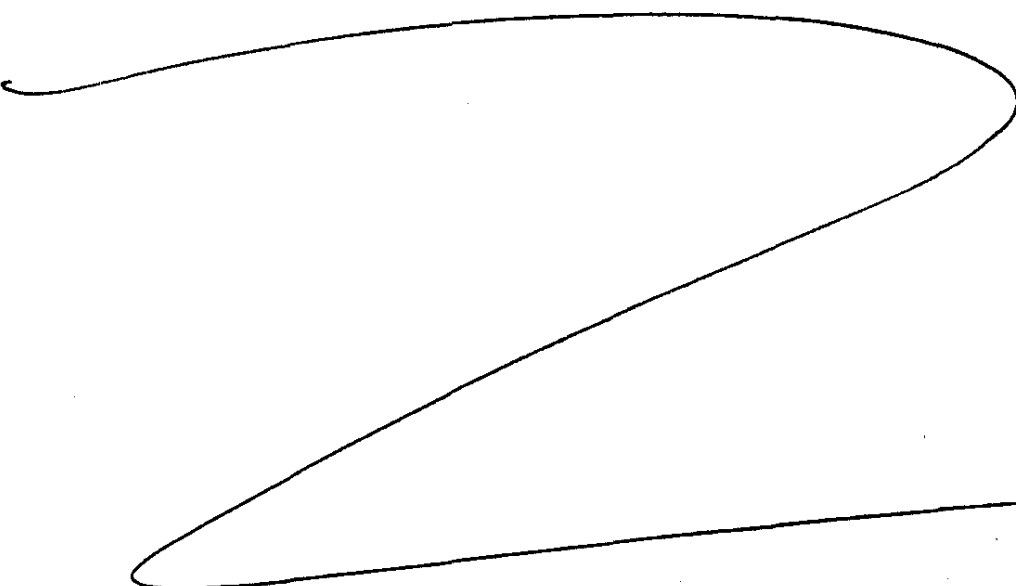
OCHO.-La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda con arreglo a la misma Ley.

ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto social, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías.

DECLARACIONES.- El capital social de la Compañía es el de Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América, el cual está dividido en Seiscientas participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una. Capital que ha sido suscrito en su totalidad y pagado el cien por cien en numerario, para lo cual se ha abierto una Cuenta de Integración de Capital en el Banco Pichincha C.A., cuyo certificado se adjunta, el mismo que está integrado de la siguiente manera:

MARIO TEODORO PEÑA CORDERO	US. 540.00	90 %
DAVID ANDRES PEÑA ABRIL	US. 60.00	10 %
	-----	-----
Total:	US. 600.00	100 %

NOMBRAMIENTO Y ADMINISTRACION.- Se designa como **Presidente** de la Compañía al señor **DAVID ANDRES PEÑA ABRIL**; y, como **Gerente General** de la misma al Arquitecto **MARIO TEODORO PEÑA CORDERO**, para un periodo de dos años, de conformidad con el presente estatuto. Los socios facultan y autorizan a la Doctora Jimena Peña Cordero y al Doctor Vinicio Padrón Muñoz, a fin de que individual o conjuntamente realicen todas las gestiones y trámites necesarios para obtener la legal constitución de la Compañía. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo y rigor, para la validez del presente instrumento. **Atentamente, f) Ilegible. Doctor Vinicio Padrón Muñoz. Abogado. Matrícula mil doscientos cuarenta y siete. Colegio de Abogados del Azuay. HASTA AQUÍ LA MINUTA: DOCUMENTOS HABILITANTES:**



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7426861
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PADRON MUÑOZ VINICIO VIRGILIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/04/2012 2:46:07 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

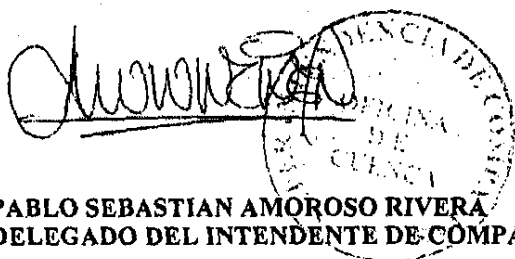
1.- CONSTRUCTORAPC CONSTRUCCIONES EN ACERO CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

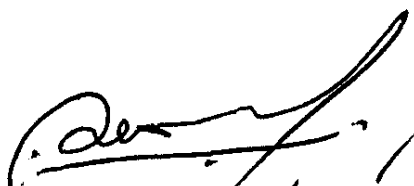
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

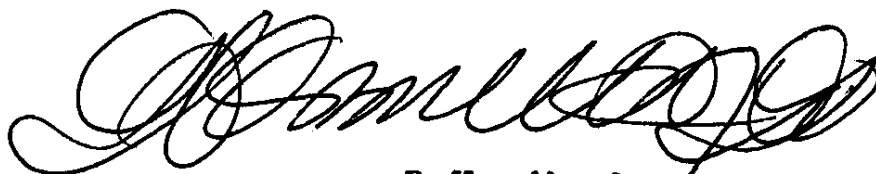

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES .
LEIDA QUE LES FUE LA PRESENTE ESCRITURA A LOS
OTORGANTES, POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN
SU CONTENIDO Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE
ACTO; QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO
DE ESTA NOTARIA: DOY FE.


0101746857




0105500094



Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca



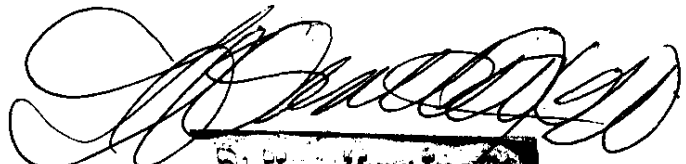
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA, EL DIA DE SU CELEBRACION.



Dr. Homero Moscoso Jaramilla
Notario Octavo del Cantón Cuenca

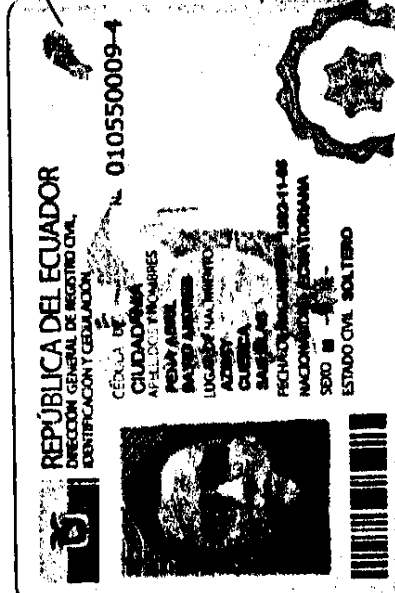
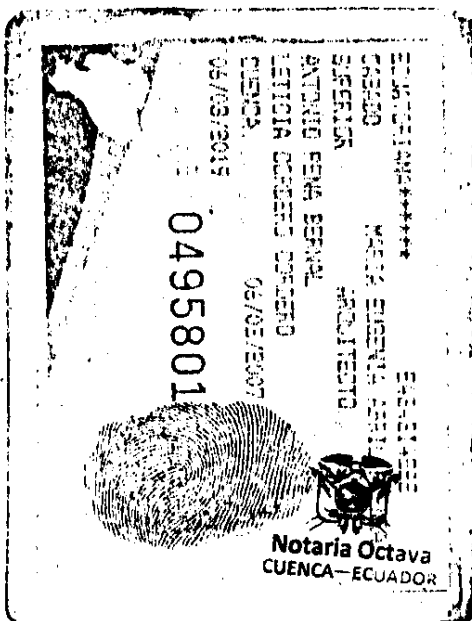
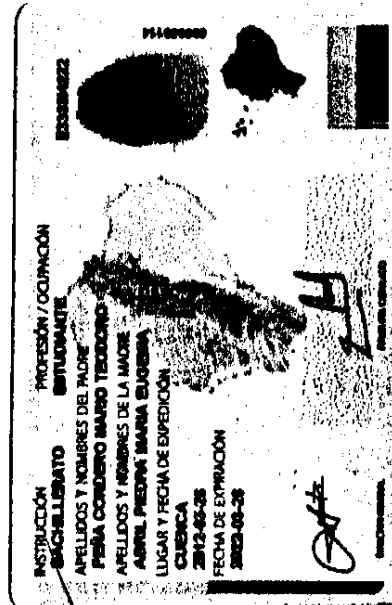
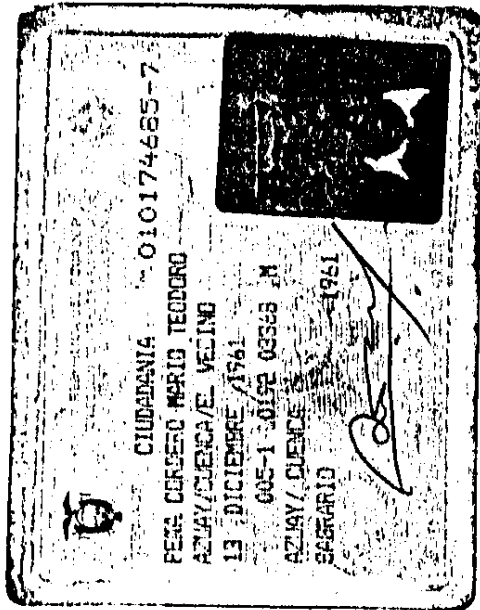


DOY FE: Que en fecha de hoy 16 de Mayo del 2012, he procedido a tomar nota al Margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía CONSTRUCTORAPC CONSTRUCCIONES EN ACERO Cia. Ltda. sobre la Aprobación constante en la Resolución número SC.DIC.C.12 365 de fecha 16 de Mayo del 2012, dictada por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca, Dr. Santiago Jaramilla Male.



Dr. Homero Moscoso Jaramilla
Notario Octavo del Cantón Cuenca

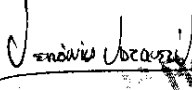
R -



CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA
EN OCHO FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL
QUE SE PRESENTO PARA SU EVIDENCIA,
CUENCA, A 04 DE MAYO DE 2012 DEL 20

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
NOTARIO OCTAVA DEL CANTON CUENCA

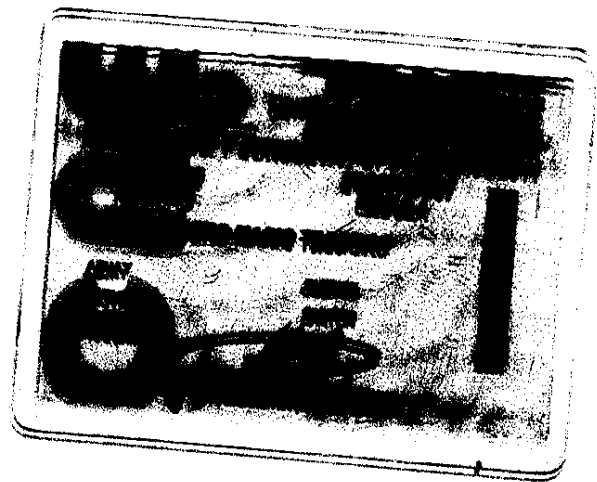
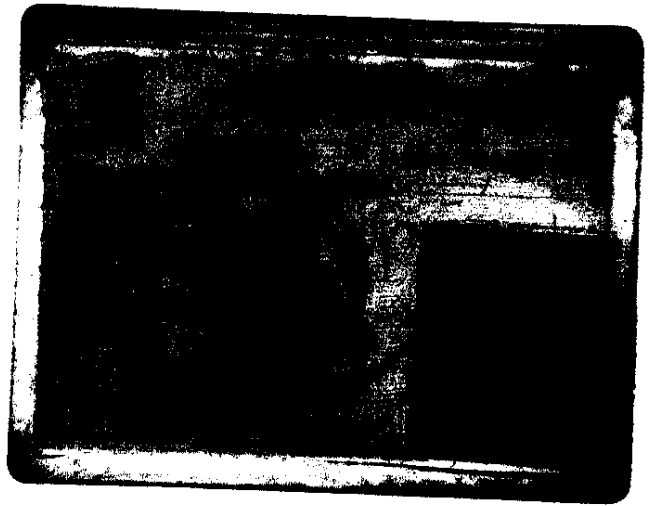
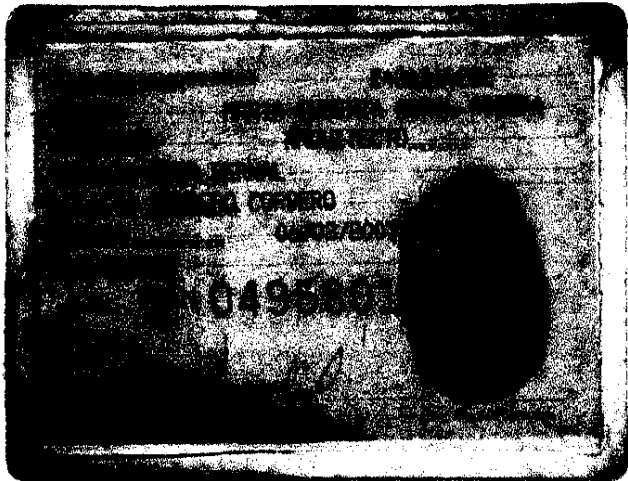
Registro Mercantil Cuenca

ZON. Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.10.12.365 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha diez y seis de mayo del dos mil doce, bajo el No. 315 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: CONSTRUCTORAPC CONSTRUCCIONES EN ACERO CIA. LTDA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anota en el Repertorio con el No. 3.932 CUENCA, DIEZ Y OCHO DE MAYO DEL DOS MIL DOCE. LA REGISTRADORA. 

dc.

Verónica Vázquez L.
Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca







SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.12. 1009

Cuenca, 08 JUN 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

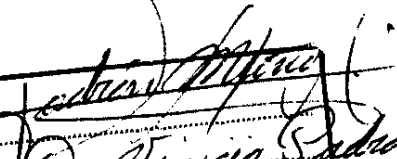
Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORAPC CONSTRUCCIONES EN ACERO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rece

Firma	
Nombre	Dr. Virginia Padron
C. I.	0102409783
Fecha	11 Julio 2012
Función	R. Legada